

República Argentina

H. JUNTA DE APELACIONES

ACTA Nro. 5

En la Ciudad de Córdoba, República Argentina, siendo lashoras del día de mayo de dos mil trece, en la Sala de Sesiones del H. Consejo Superior, sita en Av. Valparaíso s/n, Batería de Aulas "D", Ciudad Universitaria, se reúnen los miembros de la Honorable Junta de Apelaciones de esta Universidad Nacional de Córdoba, designados mediante Resolución del H.C.S. Nro. 111/2012 dictada en sesión de fecha 20 de marzo de 2012, señores: Dr. MANUEL CORNET, Mgter. MARCELO SÁNCHEZ; Mgter. CARLOS G. LONGHINI y Dr. MARCELO YORIO, a fin de tratar el expediente CUDAP:EXP-UNC:26972/2013 caratulado "LUISINA TORRADO – AP. UNION DE JUVENTUDES POR EL SOCIALISMO – E/APELACIÓN ACTA 27 FAC. DE CS. MÉDICAS", donde a fs. 1/6 el señor Marcelo Da Vila y la señorita LUISINA TORRADO, invocando su calidad de apoderados de la agrupación "La 23 – Unión de Juventudes por el Socialismo – Partido Obrero", interponen recurso de apelación en contra del Acta nro. 27 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas por cuanto la misma ...

Solicitan se revoque el acta aludida y se reconozca a la agrupación que representan a los fines de postular listas de candidatos en vistas a la participación de las elecciones estudiantiles que se realizarán el próximo 11 de junio. Todo ello por los motivos de hecho y derecho que a continuación pasamos a exponer.

Dicen que en tiempo y forma manifestaron ante la junta Electoral de la Facultad de Ciencias Medicas su intención de participar en las elecciones estudiantiles del próximo 11 de junio.

Que esa Junta Electoral, ante la presentación efectuada, resolvió mediante Acta: nº 15 de fecha 16/0512013 lo siguiente: "Otorgar un plazo de 24 horas a los Sres. Víctor Da Vila y Marcelo Da Vila a fin de cumplimentar lo establecido en el Art. 8 de la Ord. Nro. 19/2010 (presentación de avales)".

Expresan que en el mismo sentido se resolvió emplazar a varias agrupaciones estudiantiles que actúan en la Facultad.

Dicen que el exiguo plazo de 24 horas para el cumplimiento de esa obligación por parte de su agrupación, vencía el día 20/05/2013 a las 10 hs. Ese plazo también se estableció respecto de las demás agrupaciones.

Destacan que el plazo no se encuentra regulado en la normativa vigente y ha sido estipulado en forma discrecional por la Junta Electoral.

Manifiestan también que la reglamentación vigente no establece que ese plazo determinado por la Junta Electoral sea por si mismo fatal, ni perentorio; y tampoco esa calidad se desprende de la redacción de la resolución.

Alegan que ese día 20/0512013. a las 9:45 hs. se hicieron presentes ante la Junta Electoral con los avales de la agrupación "La 23-UJS-PO" a los fines de dar cumplimiento al requerimiento efectuado. En ese lugar personal administrativo de la Junta Electoral les manifestó que debían dirigirse a la mesa de entradas de la

Alount Ry Loughin

1



República Argentina

Facultad de Ciencias Médicas y que debían redactar una "nota" de presentación, a lo cual se avocaron inmediatamente dada la premura de los tiempos.

Que a las 9:55 hs. se apersonaros ante la mesa de entradas de la Facultad de Ciencias Medicas y el personal encargado de la misma, extralimitándose en sus funciones, les exigió que redactáramos otra nota de presentación. invalidando la que habíamos redactado minutos antes. Por su parte le hicimos saber que el plazo de nuestra presentación vencía a las 10:00 horas.

Dicen que la señorita Torrado redactó una nueva nota y la entregó con los avales mencionados.

Manifiestan: que al recibir la nota final el personal de mesa de entradas en forma arbitraria asienta en la misma una hora distinta a la que se habían presentado es decir las 9:55 hs. del día 20 de mayo pasado.

Expresan que la misma situación sufrieron los apoderados de otras agrupaciones que se presentaron en esos momentos a los fines acompañar avales, entre las que se encontraban SUR, CEPA YGECIM, que se ubicaban en fila de la mesa de entradas detrás de ellos. Es decir que presentaron los avales después de la presentación efectuada por "La 23-VJS. PO",

Dicen que según tienen conocimiento las otras agrupaciones que presentaron los avales después de la "La 23·UJS-PO" tampoco fueron reconocidas, aunque si lo habría sido la agrupación GECIM, ligada políticamente a las autoridades del Decanato, que integran, también la Junta Electoral de Ciencias Médicas.

Manifiestan que la resolución que declara no reconocer la agrupación que representan debe ser desestimada por las siguientes razones:

1. No hubo, por su parte una presentación efectuada fuera de término. Que como han expresado se hicieron presentes con la totalidad de los avales y la nota de presentación a las 9:45 hs ante la Junta Electoral y a las 9:55 hs. ante mesa de entradas de la Facultad de Ciencias. Que el horario que se haya asentado sea el de la finalización de la presentación y no el de la efectiva presentación ante el lugar correspondiente, escapa a su responsabilidad, y no se les puede perjudicar. De esas circunstancias pueden dar fe el personal administrativo de la Junta Electoral y el personal de mesa de entradas, como así también los apoderados de las otras agrupaciones presentes que efectuaron sus respectivas presentaciones después que lo hiciera su agrupación.

Expresan que les llama poderosamente la atención que en el mismo momento, por lo menos cuatro agrupaciones hayan llegado tarde a presentación de avales. La realidad marca que llegamos a tiempo y se mal asentó la hora de presentación, que repiten debe ser la hora de llegada y no la de finalización del acto. Ese es criterio que se utiliza en todos los Tribunales provinciales y Federales y ámbitos de la administración publica.

2.- En el supuesto hipotético e improbable que se entendiera que la presentación fue efectuada después de las 10 horas del día 20 de mayo de pasado, ello no puede dar lugar al "NO RECONOCIMIENTO" de la agrupación "La 23-UJS-PO" y con ello prohibir la participación de la misma de las elecciones estudiantiles toda

N

flourt Eghoughini

la de las elecciones estudiantin



República Argentina

vez que no se trata de un plazo fatal ni perentorio determinado por la reglamentación y/o legislación vigente.

El carácter fatal de un plazo se encuentra siempre establecido por la normativa vigente, de acuerdo a las consecuencias que el mismo trae aparejado; y debe interpretarse en forma restrictiva. El plazo otorgado por la Junta Electoral, no tiene ni podría tener ese carácter.

Tampoco el plazo es perentorio, puesto que no lo establece asi la legislación ni la reglamentación vigente. Ni siquiera la redacción de la resolución dispuesta por Acta N° 15 otorgaba ese carácter; dice la misma: "Otorgar un plazo de 24 horas a los Sres. Víctor da Vila y Marcelo Da Vila a fin de cumplimentar lo establecido en el Art. 8 de la Ord. 19/2010 (presentación de avales)"; en ningún momento se ha otorgado el carácter perentorio, y mucho menos fatal.

El art. 74 del Reglamento Electoral de Consejeros y Consiliarios de la UNC, establece expresamente que "... la Junta respectiva al interesado o a su apoderado para que solucione en un plazo perentorio determinara prudentemente, bajo apercibimiento de tener por no cumplido el acto". La resolución que otorgaba el plazo de 24 horas para la presentación de avales, ha establecido ese plazo sin mencionar si era perentorio o no, y mucho menos sin hacerlo bajo apercibimiento de tener el acto por no cumplido.

En todo caso, la presentación de avales se efectuó, según el criterio de la Junta Electoral, minutos después de vencido el plazo, ello no se ha traducido en un perjuicio para la Junta Electoral, ni para el resto de las agrupaciones que participan del proceso electoral y mucho menos para el electorado. Tampoco se ha obstruido ni obstaculizado en lo más mínimo la actuación de las autoridades y ni el desarrollo del cronograma electoral.

3. Sin perjuicio de lo anterior, también resulta atacable la resolución que dispone sobre la presentación de avales por parte de "La 23-UJS-PO", toda vez que está suprimiendo el derecho de su agrupación a participar y ser elegida por los estudiantes. Es decir que la decisión que recae sobre presentación de avales, excede esa cuestión y se proyecta en una prohibición de postular candidatos y de ser elegidos.

Expresa: que si se entiende que hubo un incumplimiento por su parte (la cual niegan), ese incumplimiento no puede traer aparejada la más grave sanción, como es la no participación en el proceso electoral; máxime cuando esa sanción no ha sido establecida en ninguna normativa. Al contrario la primera parte del mencionado art. 74 del Reglamento Electoral establece específicamente: "Las disposiciones del presente reglamento deberán ser interpretadas con un criterio amplio en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales". En el presente caso no está en juego alguno de los derechos electorales, sino el derecho base, el primero, es decir el de la participación misma en el proceso electoral.

4. Que por último, y según tienen entendido, otras agrupaciones estudiantiles que presentaron avales inmediatamente después que nosotros lo hiciéramos, han sido o serian reconocidas por la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas. De

B

Mount cofonghini

de la Facultad de Ciencias Méd



República Argentina

ser así se estaría brindado un trato discriminatorio a suagrupación, lo cual se traduciría en la nulidad de la resolución que establece no reconocer a "La 23-UJS-PO".

5.- La propia redacción de las cuestiones deja ver que no están ante una cuestión formal. La proscripción que se intenta contra "La 23-UJS-PO", tiene su origen en una cuestión política, y en particular actúa como una represalia a su agrupación por la lucha que la misma desempeña junto y en representación a sus compañeros estudiantes en la defensa de la educación y salud pública y gratuita. Esa represalia parte del oficialismo que gobierna la Facultad desde el Decanato y cuya agrupación estudiantil conduce el centro de estudiantes. El propio Decano y el Secretario Técnico de la facultad conforman, a su vez la Junta Electoral que pretende proscribir a su agrupación.

Que por todo lo expuesto vienen ante esta H. Junta de Apelaciones interponiendo Recurso de Apelación a los fines de que se revoque la resolución emitida mediante Acta N° 27 de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Medicas, solicitando se reconozca a la agrupación que representan a los fines de postular listas de candidatos en vistas a la participación de las elecciones que se realizarán el próximo 11 de junio.

Que se acompaña copia de las actas nro. 15 y 27 de la Junta Electoral de Ciencias Médicas. Asimismo se solicita a esta Junta de Apelaciones que requiera de esa Junta Electoral los antecedentes del caso y copia certificada de la totalidad de las actas, resoluciones y demás documentación que se encuentre en su poder relacionada con el proceso electoral de los comicios estudiantiles que se realizaran el próximo 11 de junio, en especial aquellos en donde se resuelve sobre el reconocimiento de la totalidad de las agrupaciones estudiantiles presentadas.

Ofrecen los testimonios del personal de la Junta Electoral y de la mesa de entradas de la Facultad de Ciencias Médicas y de los apoderados e integrantes de las agrupaciones, presentes en el lugar a la hora de la presentación.

Que a todo evento, hacen formal reserva del Caso Federal, en los términos del inc. 3 del art 14 de la ley 48, para ocurrir ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso eventual de recaer un pronunciamiento adverso a sus intereses, ya que en tal caso se comprometerla gravemente derechos y garantías amparadas por la Constitución Nacional; y

CONSIDERANDO:

Voto de los Vocales Prof. Dr. Manuel Cornet; Mgter. Marcelo Sánchez y Mgter. Carlos Longhini: Visto: la presentación formulada por los señores Marcelo Da Vila y Luisina Torrado, en representación de la Agrupación "La 23-Unión de Juventudes por el Socialismo – Partido Obrero" en la que expresan que el día 20 de mayo de 2013 a las 9 y 45 horas., se presentaron en la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas para acompañar los avales que le fueran requeridos mediante Acta Nº 15 de ese Cuerpo, oportunidad en la que les manifestaron que debían hacerlo mediante nota escrita y por ante la Mesa de Entradas de la referida Unidad Académica. Continúan expresando que cuando llegaron a esa dependencia, siendo las 9 y 55hs. y redactaron en forma—manuscrita la

1

Alount Aghoughini ?

4



República Argentina

presentación que corre a fs. 10, había público delante suyo lo que les impidió hacerlo antes, por lo que recién a las 10 y10 hs. se les receptó la presentación aludida y considerando: Que el relato coincide con las manifestaciones que también expresan los señores Marcos Sebastián Tejada de la Agrupación "La Corriente Cepa" (CUDAP:EXP-UNC: 26853/2013); Hernán Marcos Cabrera de la Agrupación "EX.I.E.M. (E.I.E.M.)" (CUDAP:EXP-UNC: 27341/2013).

Que la coincidencia de las expresiones vertidas por todos los mencionados genera un estado de duda sobre la verdadera hora en que los interesados se presentaron inicialmente ante una autoridad de la Facultad de Ciencias Médicas para entregar los avales en cuestión.

Que ese estado de duda se presenta justamente por la coincidencia de las manifestaciones que realizan los nombrados, quienes representan intereses contrapuestos en este proceso electoral.

Que, por otra parte, el hecho que el día 28 de mayo es la fecha fijada para el reconocimiento de agrupaciones impide la producción de la prueba testimonial o informativa que sería necesaria para procurar despejar de manera absoluta la duda planteada, toda vez que el diligenciamiento de esa prueba obligaría a modificar el cronograma electoral aprobado por el H.C.S..

Que ese estado de duda debe resolverse a favor de los administrados, conforme el principio "in dubio pro administrado" que campea en el Derecho Administrativo. Que ello se impone también a la luz del art. 74, primer párrafo del Reglamento

Electoral aprobado por Ordenanza Nº 19/2010.

Que no puede dejarse de señalar que en la Junta Electoral de la Facultad debieron receptarse los avales presentados, aún sin nota alguna, consignándose simplemente la mención de que los mismos eran entregados por cada agrupación. Que cuando el art. 69 del Reglamento Electoral establece que se considerarán válidas las presentaciones formuladas por ante la Mesa General de Entradas y Salidas no está estableciendo que "sólo" se considerarán válidas esas presentaciones, sino que también serán tenidas como válidas las mismas.

De lo que se sigue que las presentaciones hechas ante la propia Junta, en tanto se deduzcan en tiempo propio, son válidas.

Por lo tanto, y por los principios de informalismo y de amplia participación en el proceso electoral, corresponde tener por presentados en tiempo propio los avales de que se trata.

Que lo expresado no implica sostener que es posible admitir como válidas presentaciones realizadas una vez vencido el plazo de gracia, sino que justamente en este caso la duda se presenta sobre el momento exacto en que los representantes de las agrupaciones se hicieron presentes en la Facultad para subsanar el defecto formal en razón del que se les había emplazado por parte de la Junta Electoral de la Facultad..

Que la solución propiciada debe extenderse a la de los que presentaron sus avales en esa misma fecha, hora (10:10) y apelaron en término, en razón que una solución contraria implicaría poner en situación de desigualdad a los grupos de electores participantes.

Mount la foughini

5



República Argentina

Voto del señor Vocal Prof. Dr. Marcelo Yorio:

Que, La Ordenanza H.C.S. N° 19/10 es clara en cuanto a que los plazos otorgados por la Junta Electoral de cada Facultad a fin de subsanar defectos formales por parte de los apoderados, son perentorios (artículo 74°);

Que, considero no existe duda en cuanto a que la presentación fue presentada de manera extemporánea según el sello de carga horaria de Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias Médicas que obra a fs. 10 de autos:

Que, la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas se ha circunscripto a la normativa vigente, con todas las agrupaciones que han presentado las impugnaciones ante esa Junta;

Que, de hacer lugar a las presentaciones de los quejosos se estaría violando el principio de igualdad de trato de todos los demás Grupos de Electores, que efectuaron las presentaciones conforme lo exige el Reglamento Electoral y según las fechas fijadas en el Cronograma Electoral (RR N° 346/13);

Por los motivos expresados ut supra soy de opinión que no corresponde hacer lugar a la presentación efectuada por los impugnantes, manteniendo el criterio de la Junta de la Facultad de Ciencias Médicas en el sentido de que ésta fue efectuada de manera extemporánea.

Que por todo ello y en función de los votos que anteceden, por mayoría este H. Cuerpo **RESUELVE**: Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el señor Marcelo Da Vila y la señorita LUISINA TORRADO, apoderados de la agrupación "La 23 – Unión de Juventudes por el Socialismo – Partido Obrero", en contra del Acta nro. 27 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas y en consecuencia tener por presentada en tiempo la nota que en copia luce a fs. 10, de fecha 20 de mayo de 2013 y que obra a fs. 1 del expediente CUDAP:EXP-UNC:26579/2013, radicado en la citada Junta Electoral. Con lo que se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación firman los arriba mencionados en el lugar y fecha indicado precedentemente. Todo por ante mi que doy fe.-

Manuel Cornet

Vocal

Dr. Marcelo Vocal

José Isidoro Martínez
Secretario

Jarcelo Sánchez

Vocal